

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 001 2020 00508 00

Agotado el trámite propio de esta instancia, el despacho procede a proferir sentencia dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado adelantado por INES PEREZ SALAMANCA y NUBIA VARGAS HERNANDEZ contra TECNICOS INTEGRADOS EN TRANSPORTE VERTICAL SAS “TECNIVEC SAS”.

### **ANTECEDENTES**

INES PEREZ SALAMANCA y NUBIA VARGAS HERNANDEZ en su calidad de arrendadoras, demandaron a TECNICOS INTEGRADOS EN TRANSPORTE VERTICAL SAS “TECNIVEC SAS” como arrendatario para que se declarara la terminación del contrato de arrendamiento celebrado el 28 de mayo de 2014, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 28 No. 72 – 88 de esta ciudad y se ordenara la consecuente restitución de dicho bien, por mora por falta de pago en los cánones de arrendamiento causados desde el mes de febrero de 2020.

La sociedad demandada se notificó conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G del P., el día hábil siguiente a la entrega del aviso, esto es, el 30 de marzo de 2021; quien no pudo ser escuchado en el presente asunto, en razón a que no contestó en tiempo la demanda.

### **CONSIDERACIONES**

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

La parte actora invocó como causal para solicitar la terminación del contrato y la consecuente restitución del bien, la *mora por falta de pago* en los cánones a partir del mes de febrero de 2020, cuyo pago, no fue acreditado por la parte demandada.

Por lo anterior, y teniendo por cierto el contenido negocial del contrato de arrendamiento aportado a la demanda, se advierte que la parte actora sostuvo que el arrendatario no había cumplido su obligación de pagar los cánones de arrendamiento, negación indefinida cuya infirmación era del resorte de la pasiva, quien desatendió la carga procesal que sobre él recaía (art. 167, C.G.P.).

Así las cosas, teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado de la parte actora con relación al contrato original y conforme las disposiciones consignadas en el artículo 245 del C.G. del P., se tiene que el documento aportado reúne las exigencias contenidas en el numeral 1º del Art. 384 del Código General del Proceso, sin que fuere necesario controvertido en el juicio y no siendo necesaria la práctica de pruebas de oficio, habrá de tener por cierta la mora por falta de pago de los cánones de arrendamiento alegadas por la parte demandante y se accederá a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR TERMINADO** el contrato de arrendamiento celebrado entre INES PEREZ SALAMANCA y NUBIA VARGAS HERNANDEZ como arrendadoras, y TECNICOS INTEGRADOS EN TRANSPORTE VERTICAL SAS “TECNIVÉC SAS” en calidad de arrendataria.

**SEGUNDO. ORDENAR** a la parte demandada TECNICOS INTEGRADOS EN TRANSPORTE VERTICAL SAS “TECNIVÉC SAS” hacer **ENTREGA A LA PARTE DEMANDANTE** del inmueble ubicado en la Carrera 28 No. 72 – 88 de esta ciudad, cuyas características se relacionan con detalle en la demanda y en el contrato aportado, dentro de los (3) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo.

Vencido el plazo anterior sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado, se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad y/o Alcaldía Local – Zona Respectiva y/o Juez Civil Municipal de Descongestión – Reparto de Bogotá, y/o Inspector de Policía zona respectiva, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble al demandante, directamente, o por conducto de su apoderado judicial.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y copia de esta providencia, a costa del interesado.

**TERCERO. CONDENAR** en costas a la parte demandada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.-  
Notifíquese y Cúmplase,

**EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN**  
**JUEZ**

11001 4003 001 2020 00508 00

GAF

**Firmado Por:**

**Eduardo Andres Cabrales**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 19 de octubre de 2021

**ALEJANDRO CEPEDA RAMOS**  
Srío.

**Alarcon**

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

firma electrónica y cuenta con

Código de verificación: **f07f407c37ec13b870f812810b9da5b856c79b219d9616520c5cc413f3c14261**  
Documento generado en 15/10/2021 06:55:44 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>